

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto fecha 13 de Agosto de 1894 reformó, con carácter provisional, el sistema de tributación de la profesión de Médicos y Médicos-Cirujanos, sustituyendo por patentes anuales las cuotas señaladas en el cuadro de profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, aneja al reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, entonces vigente, y dejando á la voluntad de cada Médico el obtener patente de la clase y precio que él mismo estimase correspondiente con arreglo á sus utilidades. Como excepción y para el caso de que la Administración pública no hubiese recaudado voluntariamente en un año una suma por lo menos igual á la del anterior, dispuso dicho Real decreto un reparto forzoso del déficit que resultase entre los Médicos de la misma población. Ese reparto, que fué la única garantía que se reservó la Hacienda para que no decreciesen los ingresos que obtenía por este concepto, ha dejado de ser un medio excepcional en el tiempo que ha durado el ensayo, porque, con extremada frecuencia, ha habido que ordenarle para suplir las deficiencias constantemente producidas, y de este modo han venido á ser ilusorios para la mayor parte de los Profesores los beneficios que hubieran podido disfrutar si todos hubiesen adquirido patentes de las clases que les correspondieran. Pero se ha hecho observar, además, en el expediente instruido al efecto, en el cual ha informado el Consejo de Estado en pleno, que con el sistema ensayado se ha privado el Tesoro de sus legítimos ingresos, sin beneficiar, y antes perjudicando, los intereses de la mayoría de la distinguida clase de que se trata, aconsejando una y otra cosa la derogación del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 que estableció provisionalmente el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribución industrial correspondientes á los Médicos y Médicos-Cirujanos.

Art. 2.º Desde el próximo año de 1904 tributarán dichos Profesores en la forma que en general dispone el reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 y modificaciones posteriores, entendiéndose restablecidos en el «Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil», que contiene su tarifa 4.ª los epígrafes y cuotas referentes á la clase médica que figuraban en el mismo cuadro y tarifa, anejos al reglamento de la referida contribución de 11 de Abril de 1893.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

Gaceta del 2 de Mayo)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Próxima la renovación bienal de los Jueces y Fiscales municipales cuya designación atribuye la ley á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, es deber del Gobierno fijar el criterio legal en que las propuestas y nombramientos han de apoyarse para que aquellos funcionarios respondan, como es de desear, á las augustas y trascendentales funciones de la administración de justicia.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bienio se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª Tendrán preferencia los excedentes de Ultramar que figuren en el escalafón de la carrera judicial rectificado en 31 de Diciembre último, sea cualquiera su categoría, á excepción de los Juzgados de Madrid, para los cuales se requerirá que no sea inferior á la de Juez de término. Los funcionarios de estas clases deberán solicitarlo de los respectivos Jueces de primera instancia en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden.

2.ª Cuando no haya excedentes de Ultramar que soliciten estos cargos, se aplicarán las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, que regirán asimismo para la provisión de las Fiscalías; siendo, no obstante, preferidos los expresados excedentes sin distinción de categorías.

3.ª Los funcionarios llamados á hacer las propuestas y nombramientos de que se trata se informarán de las condiciones de honradez, rectitud é independencia de los que han de figurar en ellas, excluyendo á quienes no ofrezcan las necesarias garantías.

Los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales, en informes conferenciales, expondrán á los Presidentes y Fiscales de territorial las razones que determinan la exclusión, y los funcionarios últimamente citados lo manifestarán también reservadamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1860

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica.—Año de 1901.

Don Francisco Tomás Canals, Agente ejecutivo de Hacienda en esta población,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no consta tenga en esta población persona que le

represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla previsto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Siendo de ignorado paradero y no habiendo satisfecho el deudor D. Alejandro Mallafré Soronellas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual y hora de las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia por ser de ignorado paradero el deudor de que se trata, á los efectos prevenidos en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 41.—Débito 95'85 pesetas.—Don Alejandro Mallafré Soronellas.—Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Mas den Sans, con una casa de campo, 5.105 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente

Cuenta de gastos efectuados por esta Sección

en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el ad-

judicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Tesorería.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la instrucción citada, publíquese el presente edicto a los efectos prevenidos.

Albiol 4 de Mayo de 1903.—Francisco Tomás.

Núm. 1861

Jefatura de Obras públicas

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación de los terrenos que en el término municipal de Riudoms ha de ocupar la carretera de tercer orden del Hospitalet del Infante a Reus por Viñols.

Núm. correlativo de la finca	Nombres de los propietarios	Nombres de los colonos, medieros ó arrendatarios	Clase de la finca ó de la parte que ha de expropiarse
1	José Domenech Serra.	Lo lleva el propietario.	Viña y algarrobos 3 <sup>a</sup>
2	José Vidal Pamies.	Idem.	Algarrobos 3. <sup>a</sup>
3	V. <sup>a</sup> de Antonio Mas Alsina.	Idem.	Regadío 2. <sup>a</sup>
4	Melitón Massó Gran.	Idem.	Viña 3. <sup>a</sup>
5	Franc.º Clavaguera Pujol.	Idem.	Idem y olivos 3. <sup>a</sup>
6	Rafael Solé Pamies.	Idem.	Idem id. 3. <sup>a</sup>
7	José Solé Nogués.	Idem.	Regadío avellanos 1. <sup>a</sup>
8	Juan Mestre Clavaguera.	Juan Figueras Carreras, arrendatario.	Regadío 2. <sup>a</sup>
9	Sebastián Monté Domenech	Lo lleva el propietario.	Idem avellanos 1. <sup>a</sup>
10	Antonio Papió Suirana.	Idem.	Olivos 2. <sup>a</sup>
11	Jaime Trill Tristrany.	Domingo Lauradó Molons, arrendatario.	Regadío 2. <sup>a</sup>
12	Pedro Gispert Jansá.	Lo lleva el propietario.	Algarrobos 3. <sup>a</sup>
13	José Domingo Serra.	Idem.	Viña 3. <sup>a</sup>
13 <sup>bis</sup>	Clemente Cabré Caro.	Idem.	Algarrobos 3. <sup>a</sup>
14	Carlos Tort Papió.	Idem.	Idem y olivos 3. <sup>a</sup>
15	José Gispert Cabré.	Idem.	Idem id. 3. <sup>a</sup>
16	Cayetano Martí Veciana.	Antonio Folch Tost, arrendatario.	Yermo 3. <sup>a</sup>
17	El mismo.	Juan Sans Guinjuán, id.	Regadío 1. <sup>a</sup>
17 <sup>bis</sup>	El mismo.	José Guinjuán Socías, id.	Idem 1. <sup>a</sup>
18	Fran.º Domenech Forcadell	Lo lleva el propietario.	Viña y olivos 2. <sup>a</sup>
19	Antonio Massó Baiges.	Idem.	Sembradura 3. <sup>a</sup>
20	Pedro Mas Papió.	Idem.	Regadío 1. <sup>a</sup>
21	Francisco Durán Cardañas	Idem (coje la casa).	Idem 1. <sup>a</sup>
22	Juan Pagés Guinart.	Idem.	Idem 1. <sup>a</sup>
23	José Torres Aguiló.	Idem.	Idem 1. <sup>a</sup>
24	José Ventura Dalmau Massó	José Domingo Serra, arrendatario.	Idem 1. <sup>a</sup>
25	José Salvadó Olivé.	Lo lleva el propietario.	Viña y algarrobos 3. <sup>a</sup>
26	Buenavent.ª Bajés Salvat.	Agustín Fontgivell Barre-rra, arrendatario.	Idem y olivos 3. <sup>a</sup>
27	Ramón Llecha Llabería.	Lo lleva el propietario.	Algarrobos 3. <sup>a</sup>
28	José Torrell Clavaguera.	Idem.	Viña y olivos 3. <sup>a</sup>
29	Antonio Massó Montagut.	Idem.	Idem id. 2. <sup>a</sup>
30	Sebastián Monté Cabré.	José Cros Pellicé, arrendatario.	Idem id. 2. <sup>a</sup>
30 <sup>bis</sup>	Juan Urgellés Montané.	Lo lleva el propietario.	Idem id. 2. <sup>a</sup>
30 <sup>ter</sup>	Juan Fargas Pellicé.	Idem.	Idem id. 3. <sup>a</sup>
31	Juan Martí Vall.	Idem.	Idem id. 3. <sup>a</sup>
32	Hipólito Ferrer Latorre.	Idem.	Regadío 2. <sup>a</sup>
33	H.º Franc.º Mas Martorell.	Antonio Fontseré Mestre, arrendatario.	Idem 1. <sup>a</sup>
34	Juan Pujol Careny.	Lo lleva el propietario.	Idem 1. <sup>a</sup>
34 <sup>bis</sup>	Sebastián Ferraté Salvat.	Idem.	Viña y algarrobos 3. <sup>a</sup>
35	Cayetana Verges Balañá.	Idem.	Idem y olivos 2. <sup>a</sup>
36	Francisco Pons Vila.	Idem.	Idem id. 3. <sup>a</sup>
37	Ramón Bonet Banús.	Idem.	Viña y algarrobos 3. <sup>a</sup>
38	Jacinto Pino Vivo.	Idem.	Id. y avellanos 3. <sup>a</sup>
39	Antonio Sedó Pamies.	Idem.	Id. y algarrobos 3. <sup>a</sup>

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 7 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Alfredo Mosso.

Núm. 1862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminado el repartimiento gremial de líquidos formado para el corriente año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Fatarella 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Joaquín Alcoverro.

Núm. 1863

Don Antonio Fontanet de Santapau, Alcalde constitucional de Bot,

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de consumos de esta villa para el ejercicio de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que los interesados crean conducentes.

Bot 4 de Mayo de 1903.—Antonio Fontanet.

Mes de Mayo de 1897		IMPORTE
		Pesetas — Pesetas
Ascienden los jornales en los trabajos de labrar y escardar las cepas americanas de la Estación Vitícola y Vivero provincial.....	444.75	564.36
Personal administrativo.....	115.00	
Contribución del terreno del Vivero provincial y demás material.....	34.61	
<b>Junio</b>		
Ascienden los jornales en los trabajos del Vivero provincial.....	247.50	363.80
Personal administrativo.....	115.00	
Material.....	1.30	
<b>Julio</b>		
Ascienden los jornales en los trabajos del Vivero provincial.....	163.75	1.576.75
Idem en los de la Espluga de Francof.....	48.00	
Personal administrativo.....	115.00	
Indemnizaciones al Ayudante del Servicio Agronómico D. Ramón Pobo en los reconocimientos de los viñedos de Tortosa.....	75.00	
Arriendo del terreno que ocupa el Vivero provincial.....	800.00	
Arriendo del terreno que ocupa el Vivero provincial, antes Estación Vitícola.....	375.00	
<b>Agosto</b>		
Jornales en los Viveros de vides americanas.....	149.34	310.60
Personal administrativo.....	136.22	
Contribución, primer trimestre del terreno que ocupa el Vivero.....	22.84	
Material.....	2.20	
<b>Septiembre</b>		
A los Capataces Cuadrat y Guix, por sus haberes.....	132.50	326.20
Al personal administrativo.....	135.00	
Reparaciones por el albañil José Solé en la casita del Vivero.....	43.00	
Efectos de escritorio y correspondencia.....	12.70	
<b>Octubre</b>		
Haber del Capataz y jornales en los Viveros de vides americanas.....	99.24	297.89
Personal administrativo.....	135.00	
Gastos de viaje al Capataz a Espluga.....	10.20	
Indemnizaciones al Ayudante D. Ramón Pobo inspeccionar trabajos Vivero Espluga.....	30.00	
Material escritorio y correspondencia.....	23.45	
<b>Noviembre</b>		
Haber del Capataz y jornales en arranque vides americanas, arreglo de estacas y su distribución en los Viveros provincial y Estación Vitícola.....	310.65	20.00
Personal administrativo.....	117.10	
Al guarda José Sabaté.....	20.00	
Material.....		
Segundo trimestre contribución.....	22.94	871.88
Importe de 1.000 barbados adquiridos de Riparia X Rupestris número 101 <sup>14</sup> y transportes ferrocarril.....	87.98	
Por 1.504 hoyos hechos a destajo para plantar vides americanas á 0.10 pesetas uno y 918 á 0.08 pesetas.....	223.84	
Por dinamita y mecha.....	14.37	
Por 1.000 etiquetas zinc.....	45.00	
Efectos de escritorio.....	30.00	
<b>Diciembre</b>		
Haber del Capataz y jornales en podar vides americanas, limpia de estaquillas en los Viveros provinciales y en el de la Espluga.....	507.99	1.830.29
Personal administrativo.....	135.00	
Arriendo terreno Vivero provincial.....	800.00	
Idem de la Vitícola.....	375.00	
Correspondencia y gastos escritorio.....	12.30	
<b>Mes de Enero de 1898</b>		
Haber del Capataz y jornales en los trabajos de la plantación de estacas de vid.....	350.24	538.54
Personal administrativo.....	135.00	
<b>Material</b>		
Importe de 48 cargas estiércol.....	48.00	5.30
Pólizas para el libro actas y demás.....	5.30	
<b>Febrero</b>		
Haber del Capataz y jornales en los trabajos de plantación.....	421.67	579.72
Personal administrativo.....	135.00	
Tercer trimestre contribución al terreno de la Vitícola.....	23.05	
<b>Marzo</b>		
Haber del Capataz y jornales en la renovación de plantas en los Viveros.....	148.78	309.20
Personal administrativo.....	135.00	
<b>Material</b>		
Al albañil José Solé por varias reparaciones.....	17.00	8.50
Arreglo herramientas labranza.....	8.50	
<b>Abril</b>		
Haber del Capataz y jornales de ingertar vides americanas.....	77.76	214.76
Personal administrativo.....	135.00	
Material de escritorio.....	2.00	

Aprobadas estas cuentas por la Sección de Plagas del Campo, después de haber prestado su conformidad la Junta Interventora.

Tarragona 2 de Abril de 1903.—El Gobernador interino Presidente, Salvador Alvarez de Sotomayor.

se acordó quedar enterada de la expresada resolución adoptada por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región. — También quedó enterada la Comisión de la Real orden expedida en 15 de Diciembre del año anterior concediendo el indulto solicitado por Antonio Alvirá Morell, núm. 29 del alistamiento, quien deberá ser incluido para el próximo sorteo de 1903, según previene en su segunda parte el art. 4.º del Real decreto de 20 de Junio último y con los derechos que le concede el 7.º de la misma disposición.

*Reemplazo de 1895*

PASANANT. — Vista la instancia que á S. M. el Rey (q. D. g.) eleva Francisco Ravá Nicasi, alistado con el núm. 1 en Pasanant, en súplica de que le sea reintegrada la cantidad de 4.500 pesetas con que redimió el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, fundándose para ello en que por haber denunciado y aprehendido al prófugo Antonio Bergatá Canela, núm. 9 del mismo alistamiento, la Comisión provincial le concedió los beneficios que determina el art. 100 de la ley de 14 de Julio de 1885 vigente para el reemplazo á que pertenece, y en su consecuencia con derecho á ser considerado como redimido á metálico, y en que con motivo de haber resultado inútil el indicado prófugo ante la zona de Villafranca, su Coronel Jefe le declaró sin derecho á los beneficios del citado art. 31, viéndose precisado á redimirse á metálico para evitarse prestar servicio; resultando que efectivamente son exactos los hechos en que se apoya, no habiéndose conformado la Comisión provincial con la resolución del Sr. Coronel de la zona, sin que hasta la fecha se haya resuelto este incidente, se acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la instancia de que se trata, haciendo constar que mientras la Superioridad no resuelva lo procedente conforme á las prescripciones del art. 115 de la ley de 11 de Julio de 1885, no es posible á esta Comisión informarla en sentido favorable ni tampoco en el de que sea desestimada.

*Reemplazo de 1892*

CIERTA. — Indultado de la penalidad de prófugo por la superior Autoridad militar de esta Región el mozo alistado en Cheria con el núm. 9, Martín Gaya Falcó, y debiendo pasar á prestar el servicio que por su número le correspondía, como quiera que con arreglo al art. 89 de la ley de 11 de Julio de 1885 que regía para el reemplazo de que procede no tomó parte en el sorteo para poder determinar si le correspondió ó no servir en activo, precisa que sufra el sorteo correspondiente, para lo cual y ateniéndose á lo prescrito por el art. 1.º de la Real orden de 30 de Noviembre último la Comisión acordó que se una al alistamiento y sorteo del reemplazo de 1903 y se le clasifique como á los mozos concurrentes al mismo.

*Segundo reemplazo de 1875*

VALLS. — Vista la instancia que á S. M. el Rey (q. D. g.) eleva Pedro Pich Pallares, quinto con el núm. 149, en súplica de que le sea devuelta la suma de 2.000 pesetas con que redimió su suerte de soldado; atendida la resultancia que el expediente ofrece, y considerando que no procede la súplica que ahora formula el interesado porque no es excedente de cupo ni consta que haya interpuesto nueva reclamación con posterioridad al 27 de Junio de 1878 por lo que respecta á la devolución de la suma con que redimió su suerte de soldado, ni con posterioridad al 18 de Enero de 1887

Infantería Tetuán, núm. 45, alegando como causa determinante de la misma ser hijo de padre pobre y sexagenario; resultando que el padre del recurrente cumplió los 60 años de edad el día 8 de Septiembre de 1901, por cuyo motivo debió haber alegado dicha excepción ante el Ayuntamiento en el acto de clasificación y declaración de soldados; resultando que tiene un hermano de 26 años llamado Juan, el cual contrajo matrimonio en 8 de Febrero de 1902, fecha posterior al ingreso del recurrente en Caja, por cuyo motivo no puede invocar la condición de hijo único, toda vez que el acto del casamiento de su citado hermano no reviste el carácter de fuerza mayor que previene el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento; considerando que aun cuando el recurrente en el acto de la clasificación y declaración de soldados hubiere alegado la excepción de hijo único el Ayuntamiento la hubiera desestimado, puesto que en dicho día su citado hermano Juan era soltero, se acordó desestimar la excepción ahora propuesta, y como quiera que esta resolución no está conforme con el dictamen del Jefe instructor, se dispuso elevar el expediente al Excmo. Sr. Capitán General de la 3.ª Región á los efectos prevenidos en el art. 80 del reglamento dado para la ejecución de la ley de Reemplazos.

LLOÁ. — Visto el expediente de exención del servicio activo reclamada como sobrevenida por Juan Llorens Sanclement, núm. 4, por tener un hermano en filas y hallarse comprendido en el caso 10 del art. 87; resultando que dicho mozo en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento no alegó excepción alguna; que el hermano que se halla sirviendo en filas es prófugo indultado del reemplazo de 1896 y que el mozo excepcionante hizo su ingreso en Caja en 1.º de Agosto de 1901; considerando que la Real orden circular de 22 de Marzo de 1900 previene que las excepciones sobrenidas por fuerza mayor después del ingreso en Caja y antes de la incorporación á filas deben ser utilizadas ante la Autoridad militar, se acordó no haber lugar á proveer y que se devuelva el expediente al Ayuntamiento de Lloá para su entrega al interesado.

MONTBLANCH. — Visto el expediente de excepción sobrevenida á José Casanovas Dalmau, núm. 15, hoy soldado del Regimiento Infantería de Sevilla, que alega haber fallecido su hermano Jaime en 4 de Noviembre de 1902; considerando que está justificado este extremo y por tanto su condición de hijo único en sentido legal de viuda pobre como asimismo la pobreza de la familia, se acordó declarar soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º, art. 87 de la ley.

VALLS. — Cumplimentado por parte del Ayuntamiento lo dispuesto por la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1901, y resultando que el prófugo indultado José Mallorquí Tutusaus, núm. 89, ha obtenido la talla legal, y conceptuado útil para el servicio ha sido declarado soldado sin reclamación alguna, la Comisión acordó quedar enterada, disponer la anotación en sus antecedentes del resultado de la clasificación y participarlo al Sr. Jefe de la zona para su conocimiento y efectos consiguientes.

VILLALBA. — Visto el expediente de excepción sobrevenida á Marcos Clna Vandelós, núm. 4, hoy soldado del Regimiento Infantería de Tetuán, quien la funda en haber cumplido su padre los 60 años de edad el día 2 de Abril de 1902, y resultando comprobados todos cuantos requisitos la ley exige, se acordó declarar soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

*Reemplazo de 1899*

CAMBRILS.—No siendo atendibles las razones expuestas por el Alcalde para excusar el pago de la multa que le fué impuesta en 17 de Noviembre próximo pasado por no haber presentado al mozo Ricardo Fosch Salceda, núm. 4, un Comisionado del Ayuntamiento que identificara su personalidad, se acordó decirlo así al Sr. Gobernador interesándole la exacción de aquélla por la vía de apremio en la forma procedente.

VENDRELL.—Habiendo acreditado cumplidamente el Alcalde que el día 10 de Abril de 1901 fué notificada á Pablo Aliu Vilanova, núm. 19, la resolución que esta Comisión adoptó concediéndole un plazo hasta el 30 de Mayo para la presentación de expediente cuyo derecho no utilizó, se acordó ratificar la providencia de 15 de Mayo siguiente por la que fué declarado soldado.

UIDEMOLINS.—Visto el expediente de excepción sobrevenida á Delfín Figueras Albá, núm. 4, actualmente soldado del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, alegando como causa determinante el haber cumplido su padre los 60 años de edad el día 10 de Junio de 1902; considerando que aparecen justificados cuantos extremos la ley exige, se acordó declarar soldado condicional al mozo de quien se trata por hallarse comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la ley.

*Reemplazo de 1898*

VANDELLÓS.—En cumplimiento de lo mandado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Diciembre último, se acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia contra el Secretario del Ayuntamiento de Vandellós y demás personas que aparezcan responsables por la ocultación de un hermano de Juan Mané Isern, sorteado con el núm. 19, mayor de 17 años y soltero, ocultación denunciada por el padre de Salvador Gil y que dió motivo á que en tercera revisión fuera indebidamente declarado soldado condicional el referido Mané.

*Reemplazo de 1897*

CASERAS.—Vista la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra eleva el mozo Jaime Pedrol Garcia, núm. 4 del sorteo, en súplica de que le sea devuelta la suma de 1.500 pesetas que aprontó para redimirse del servicio ordinario de garantía en los Cueros armados por suponerse excedente; resultando que según manifiesta el Sr. Coronel de la zona de esta capital, si bien el citado individuo redimió su suerte á metálico y resultó excedente de cupo, le correspondió servir en Cuerpo armado como á todos los reclutas de su reemplazo por haber sido llamados á filas según Real orden de 1.º de Julio de 1898; considerando que el recurrente hizo uso del beneficio de su redención y que la reclamación del reintegro ha sido interpuesta después de transcurrido el plazo de cinco años desde que fué declarado excedente y por tanto carece de derecho á ella según declaran las sentencias de 22 de Septiembre de 1892, 31 de Diciembre del mismo año y 13 de Julio de 1896, se acordó informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que procede desestimar la súplica formulada por Jaime Pujol y que por dicho motivo deja de unirse la certificación de que trata el párrafo 2.º del art. 176 de la vigente ley de Reclutamiento.

MONTBLANCH.—Vista la instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por José Vives Montalá, núm. 52, en súplica de que le sea concedido el indulto de la penalidad de prófugo con arreglo al Real decreto de 20 de Junio último; resultando que

dicho individuo fué declarado prófugo por no habérselo podido entregar el pase de su primera situación con motivo de ignorarse su paradero; considerando que se halla comprendido en los artículos 1.º y 3.º del citado Real decreto y en el primero del expediente por el Ministerio de la Guerra en 26 del mismo mes, la Comisión acordó elevar aquélla á la Superioridad por si estima aplicable al solicitante el de 17 de Mayo anterior.

POBLA DE MORONÉS.—Vista la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación eleva Rafael Ivern Orpinell, núm. 16, en súplica del indulto concedido por el Real decreto de 20 de Junio último; resultando que efectivamente fué declarado prófugo por no haber concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados y que por razón de su número resultó excedente de cupo; se acordó informar á la Superioridad que la Comisión estima comprendido al recurrente en el Real decreto antes citado, pudiendo ser absuelto de la penalidad en que se halla incurso, si bien por no haber sido llamado ni reconocido deberá serlo en la forma que dispone el art. 95 de la ley en el punto de su residencia conforme previene el art. 7.º del repetido Real decreto, ingresando en Caja en la situación que le corresponda con arreglo al número que obtuvo por cuenta de su reemplazo.

TORTOSA.—Vista la comunicación del Alcalde de Tortosa, fecha 2 de los corrientes, informando sobre ciertos hechos relativos al mozo Juan Ramirez Royo, núm. 105 del sorteo, y enterada la Comisión de cuanto resulta de antecedentes; considerando que las manifestaciones contenidas en dicho informe no llenan las condiciones necesarias para exigir las debidas responsabilidades con arreglo á la Real orden de 5 de Julio de 1900, puesto que no se comprueban como esta Comisión exigió en su acuerdo de 12 de dicho mes y año, sin perjuicio de la resolución que en su día adopte el Ministerio de la Gobernación respecto de los que pudieren aparecer por la indicada declaración de soldado é incorporación á Cuerpo del mozo Ramirez, dispuso prevenir al Alcalde que instruya inmediatamente el expediente justificativo para exigir las responsabilidades á que se refiere la citada Real orden de 5 de Julio de 1900.

*Reemplazo de 1896*

PONT DE ARMENTERA.—Vista la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación eleva Juan Mercadé Alegret, núm. 5 del alistamiento, en súplica de indulto con arreglo al Real decreto de 20 de Junio último; resultando que fué clasificado ante el Ayuntamiento como soldado sorteable y como á tal incluido por la Comisión provincial en la relación de núm. 2 á que se refiere el art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885 entonces vigente; considerando que no puede reputarse prófugo sino desertor al indicado mozo, se acordó emitir los informes pedidos por la Dirección general de Administración en el sentido de que como perteneciente á la jurisdicción militar el interesado debió dirigir su instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y no al de Gobernación.

TIVENYS.—Visto el testimonio de la resolución recabada en el expediente de indulto de la penalidad de prófugo en que se hallaba incurso el mozo José Curto Simó, número 23 del alistamiento; resultando que ha sido indultado de la responsabilidad que por ha alcanzado, debiendo prestar el servicio que le correspondía; considerando que por las circunstancias que concurren en dicho mozo y por encontrarse en las de los casos que contienen los artículos 4.º del Real decreto de 20 de Junio y 5.º de la Real orden de 30 de Noviembre últimos, ninguna resolución compete adoptar á la Comisión mixta,